



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0012-2026-DGA-UNP

Piura, 06 de febrero de 2026.

VISTO:

El Expediente N.° 3096-0101-25-6, que contiene el Oficio N.° 000090-2025-FONDEPES/GG, de fecha 12 de agosto de 2025; el Oficio N.° 53260-2025-OCAJ-UNP, de fecha 12 de diciembre de 2025; el Oficio N.° 175-2025-UNP-ABAST-CP, de fecha 29 de diciembre de 2025; el Informe Técnico Legal para Afectación en Uso N.° 01-2026-ABAST-UNP, de fecha 14 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531, de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, con sede en el distrito de Castilla, departamento de Piura, cuyos fines se encuentran previstos en el artículo 8.° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014, en el marco de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N.° 30220 – prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 y 8.5 reconocen la autonomía administrativa y económica, que comprende la potestad autodeterminativa para establecer sistemas de gestión, así como para administrar y disponer del patrimonio institucional y fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que, mediante Oficio N.° 000090-2025-FONDEPES/GG, de fecha 12 de agosto de 2025, el Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES solicita se adopten las acciones necesarias para implementar los compromisos asumidos en el marco del Convenio N.° 12-2022-FONDEPES – Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de mejorar y repotenciar las actividades del Centro de Acuicultura en beneficio de los productores acuícolas y personas vinculadas a la acuicultura de la región Piura;

Que, mediante el Oficio N° 3260-2025-OCAJ-UNP, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala que resulta aplicable el artículo 1361 del Código Civil donde se recoge el principio pacta sunt servanda, el cual significa que los acuerdos entre las partes o pactos deben cumplirse en sus propios términos, no pudiendo exigirse algo distinto de lo convenido salvo que ellas mismas, expresa o tácitamente acuerden modificar los alcances de lo convenido; atendiendo a ello, y a que el CONVENIO 12-2022-FONDEPES: CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y ACADÉMICA ENTRE FONDEPES Y UNP, establece en su Clausula Quinta, numeral 5.1, literal a): "Conceder, a través de los actos administrativos correspondientes, la afectación en uso de un área de dos (02) hectáreas, correspondiente al Centro de Acuicultura, dentro del campus universitario", este despacho cumple con remitir el presente expediente a vuestro despacho, a fin de que a través de la Oficina de Control Patrimonial se cumpla con implementar las acciones correspondientes para cumplir con lo establecido en el numeral 5.1 literal a) de la Cláusula Quinta del Convenio en mención;

Que, con Oficio N° 175-2025-UNP-ABAST-CP, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina Control Patrimonial informa que es viable la aprobación de la afectación en Uso de 02 hectáreas de terreno del Campus Universitario para la implementación de Convenio N° 12-2022 FONDEPES "Convenio Específico de Cooperación Científica, Tecnológica y Académica entre FONDEPES y la Universidad Nacional de Piura" área del Centro de Acuicultura de la Facultad de Ingeniería Pesquera, de acuerdo a la Directiva N° 002-2021-EF/54.01;

Que, con Informe Técnico Legal para afectación en uso N° 01-2026-ABAST-UNP, de fecha 14 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina Control Patrimonial realiza un análisis técnico:

- Ubicación y Área: El predio se ubica en el Campus Universitario de la UNP, sector correspondiente al Centro de Acuicultura de la Facultad de Ingeniería Pesquera, según Convenio FONDEPES, el área total del establecimiento es de 2.00 Has. según Convenio, pero el área total en uso a afectar es de 7,405.6365 m² y su Perímetro es de 481.6333 ml.
- Linderos y Colindancias: Se ratifican los linderos verificados en la visita de campo, según el Oficio N° 175-2025-UNP-ABAST-CP: **Norte:** Colinda con Canal de Regadío - Estadio de Fútbol UNPA.
Sur: Colinda con el Canal Biaggio.
Este: Colinda con sembríos de la Facultad de Agronomía.
Oeste: Colinda con la Planta de Tratamiento de Agua de la UNP.
- Zonificación y Uso: El área está zonificada como terreno del Campus Universitario. El uso propuesto (acuicultura para fomento de pesca artesanal) se alinea con la finalidad pública y de desarrollo social, siendo compatible con las actividades académicas y de investigación de la UNP.
- Estado de Conservación: Terreno que se encuentra en buen estado, cuenta con cerco perimétrico.
- Anexos: Se adjunta copia el Plano de Ubicación/Perimétrico con su cuadro de coordenadas UTM WSG-84 con esquema de Localización y Memoria Descriptiva (Anexos obligatorios según la Directiva N° 002-2021-EF/54.01);



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0012-2026-DGA-UNP

Piura, 06 de febrero de 2026.

Que, la Cláusula Quinta, numeral 5.1 literal a) del Convenio N.º 12-2022-FONDEPES contempla la afectación en uso de un área total de dos (02) hectáreas correspondiente al Centro de Acuicultura; sin embargo, conforme al Informe Técnico Legal N.º 01-2026-ABAST-UNP, se ha determinado que para la etapa inicial de implementación del proyecto resulta técnicamente viable y suficiente afectar un área parcial de 7,405.6365 m², sin que ello implique renuncia ni modificación del área total convenida, la cual podrá formalizarse progresivamente mediante la suscripción de la adenda correspondiente o a través de actos administrativos complementarios, en concordancia con la normativa vigente;

La afectación de derechos y obligaciones derivada del presente acto contractual encuentra sustento en el principio pacta sunt servanda, consagrado en el artículo 1361 del Código Civil, el cual establece que los contratos son ley entre las partes y deben cumplirse según los términos convenidos. En virtud de este principio, las obligaciones pactadas generan efectos jurídicos vinculantes que deben ser respetados, asegurando la seguridad jurídica y la protección de las legítimas expectativas de las partes contratantes. Por lo tanto, la disposición del área de 7,405.6365 m² para el desarrollo del Centro de Acuicultura, conforme al Convenio N.º 12-2022-FONDEPES, se encuentra plenamente respaldada por la normativa civil vigente y deviene exigible legalmente, constituyendo una obligación para ambas partes conforme a los compromisos asumidos en el convenio específico;

Que, en ejercicio de su autonomía administrativa y económica, reconocida por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú y desarrollada por el artículo 8º de la Ley Universitaria N.º 30220, la Universidad Nacional de Piura tiene la facultad de organizar, administrar y disponer temporalmente de su patrimonio institucional en cumplimiento de fines académicos, científicos y sociales. En este marco, la afectación en uso del área destinada al Centro de Acuicultura, conforme al Convenio N.º 12-2022-FONDEPES, constituye un acto legal y legítimo, amparado por la normativa universitaria y necesario para cumplir con los compromisos establecidos en el convenio;

Que, el inciso 3) del artículo 175.º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y dirige su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 44.º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, establece que la Dirección General de Administración tiene competencia para emitir actos administrativos y resoluciones en las materias de su competencia;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la afectación en uso a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) del área de terreno de 7,405.6365 m², ubicada dentro del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, destinado al Centro de Acuicultura Piura – Centro Productor de Alevines de Tilapia, conforme al Convenio N.º 12-2022-FONDEPES.

ARTÍCULO 2º. - La afectación en uso es temporal y gratuita, por el plazo de vigencia del Convenio N.º 12-2022-FONDEPES, no genera derecho de propiedad ni posesión a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, y se otorga bajo condición de cumplimiento de las obligaciones asumidas, quedando obligada dicha entidad a:

- a) Utilizar el área exclusivamente para los fines establecidos en el convenio.
- b) Conservar y mantener el predio en buen estado.
- c) No ceder ni transferir, total ni parcialmente, el uso del área sin autorización expresa de la Universidad Nacional de Piura.
- d) Devolver el área a la Universidad Nacional de Piura al término del plazo o cuando esta lo requiera por necesidad institucional debidamente motivada, en las condiciones en que fue recibida, salvo el desgaste natural.

ARTÍCULO 3º. - **ENCARGAR** a la Oficina de Control Patrimonial y la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura la supervisarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente afectación en uso.

ARTÍCULO 4º. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
Cc.:
Rector
CP
ABAST
OCAJ
INT
FAC PESQUERA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN